

Normativa Académica-Administrativa de Planes de Postgrado:
Especialización Técnica, Especialización y Maestría bajo Régimen
Especial



“Aprender Haciendo”

Año 2022



Normativa Académica-Administrativa de Planes de Postgrado: Especialización Técnica, Especialización y Maestría bajo Régimen Especial

ESTRUCTURA DE LA NORMATIVA

	Pág.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
TITULO I	4
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TITULO II	6
CAPITULO II: DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO: ESPECIALIZACIÓN TECNICA	6
TITULO III	7
CAPITULO III: DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO: ESPECIALIZACIÓN.....	7
TITULO IV	9
CAPITULO IV: DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO: MAESTRÍA...	9
TITULO V	11
CAPITULO V: DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA, ESPECIALIZACIONES Y MAESTRÍAS.....	11
TITULO VI	11
CAPITULO VI: DE LAS FALTAS Y SANCIONES.....	11

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de adecuarnos a las necesidades y demandas del contexto global, la Universidad Yacambú ofrece para la ejecución de los programas formativos de postgrado, opciones flexibles en cuanto a la duración de los periodos de estudio. En tal sentido, se ha diseñado la presente normativa que regula la administración bajo el régimen especial, de los programas de especialización técnica, especializaciones y maestrías que oferta nuestra casa de estudio.

Esta normativa se sustenta en el modelo educativo y en el modelo académico - curricular, los cuales refieren ofrecer un currículo abierto y flexible, que le permita al estudiante elegir responsablemente el tiempo de duración para el desarrollo de su trayectoria formativa conservando la excelencia y la calidad académica.

Cabe destacar que, a través de este régimen de estudio especial, lo estudiantes tendrán la oportunidad de personalizar su proceso de formación, así como, maximizar sus experiencias a través de las diversas modalidades de aprendizaje que se brindan, con la finalidad de desarrollar las competencias requeridas como egresado de los estudios de postgrado de la Universidad Yacambú.

**TITULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.

Objeto de la Normativa

La presente normativa tiene por objeto regular los procesos académico-administrativos de los Programas de estudios de Postgrado: Especialización Técnica, Especialización y Maestría para estudiantes que decidan asumir el presente régimen especial.

ARTÍCULO 2.

Ámbito de Aplicación

Quedan sujetos a la aplicación de esta normativa los estudiantes que previa firma de la carta compromiso decidan suscribirse al presente régimen especial.

ARTÍCULO 3

Alcance de la Norma

Este régimen especial tendrá aplicación a partir del periodo académico 2023-1 para los Programas de estudios de Postgrado: Especialización Técnica, Especialización y Maestría.

ARTÍCULO 4

Definiciones

Régimen de Estudio: Disposición institucional que regula la duración de los periodos de estudio y la ejecución de los programas académicos.

Régimen de estudio especial: disposición institucional que regula de forma especial la duración del período académico.

Estudios Independientes: modalidad de aprendizaje que le permite al estudiante avanzar unidades curriculares del plan de estudio, bajo la orientación de un docente-investigador o del tutor del trabajo de investigación de manera individualizada.

Prueba de Suficiencia: técnica de evaluación que le permitirá al estudiante demostrar el logro de las competencias correspondientes a la unidad curricular, o el dominio instrumental de un idioma extranjero.

Sistema de Créditos Transferibles: conjunto de actividades formativas, de investigación, docencia, extensión, socialización y difusión del conocimiento, de los cuales derivan créditos académicos transferibles a los programas de postgrado.

Cursos Acreditables: asignaturas pertenecientes a los planes de estudio de Pregrado y Postgrado, que al cursarse en un lapso académico ordinario y una vez aprobadas por el participante, podrán ser acreditados al plan de estudio al cual se suscribe.

Flexibilidad curricular: eje operativo del modelo académico-curricular, orienta las estrategias y acciones de los procesos académicos- administrativos a desarrollar en la Universidad Yacambú. Refiere ofrecer un currículo abierto y flexible que le brinde al estudiante opciones sobre el cómo, cuándo y dónde estudiar, además de diversas modalidades de aprendizaje (línea, mixta, presencial y virtual), con apoyo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). Significa, flexibilidad en el plan de estudio y en las experiencias de aprendizaje, de manera que el estudiante personalice su trayectoria formativa y maximice sus experiencias de aprendizaje con el apoyo de las TIC.

Cambio Régimen de Estudio: movilidad del estudiante de un plan de estudio ordinario a un plan de estudio especial en los programas de postgrado a saber: Especialización Técnica, Especialización y Maestría.

ARTÍCULO 5: El estudiante puede decidir una vez iniciado el programa de estudio bajo el régimen especial, cambiar al régimen ordinario mediante una exposición de motivo dirigida a la Coordinación del Programa y Proyecto respectivo.

Parágrafo primero: El cambio de régimen solo procederá para los programas de Especialización y Maestría hasta el segundo trimestre.

Parágrafo segundo: Admitido el cambio de régimen solicitado por el estudiante, este se someterá a las condiciones del régimen que va a cursar.

Parágrafo tercero: El estudiante que decida solicitar el cambio de régimen, solo podrá hacerlo por una sola y única vez.

ARTICULO 6: En caso de que el estudiante repruebe alguna de las unidades curriculares en cualquiera de los programas que rige la presente normativa podrá cursarla como materia adicional para nivelarse en el periodo siguiente dentro del régimen especial.

Parágrafo primero: La asignatura adicional a cursar por el estudiante para nivelarse, será solicitada a la Coordinación del Programa y Proyectos respectivo, previa solicitud del estudiante e inscrita por el Departamento de Admisión y Control de Estudio.

TITULO II CAPITULO II DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO: ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 7: Para obtener el grado académico de Especialista Técnico se exigirá la aprobación del número de unidades de crédito establecidas en el plan de estudio. Esto incluye las unidades curriculares correspondientes, la elaboración, presentación y defensa del Trabajo Técnico de Grado asistido por un Tutor en un plazo máximo de tres (03) años desde el inicio del programa.

ARTICULO 8: El Plan de Estudio que rige la Especialización Técnica bajo el régimen especial es el siguiente

PERIODO	ASIGNATURAS	TOTAL
1	4 asignaturas obligatorias entre estas Seminario Técnico Especial de Grado	04
2	3 asignaturas (2 asignaturas: obligatoria y electiva + Trabajo Técnico Especial de Grado- TTG)	03
	Total, de asignaturas	07

ARTÍCULO 9: El estudiante para poder cumplir con el régimen especial debe cursar como mínimo cuatro (04) unidades curriculares en el primer periodo, para el segundo periodo un máximo de 5 unidades curriculares.

ARTICULO 10: En el régimen especial existe prelación entre Seminario Técnico Especial de Grado y Trabajo Técnico Especial de Grado para efectos de la inscripción.

ARTÍCULO 11: El estudiante que curse el programa bajo el régimen especial tendrá la elección de presentar el Trabajo Técnico Especial de Grado al culminar su carga académica en un momento único.

Parágrafo primero: La entrega del Trabajo Técnico Especial de Grado, se realizará a partir de la semana 12 para luego iniciar la presentación pública.

Parágrafo segundo: En caso de que el estudiante al culminar su carga académica no presente en el momento único el Trabajo Técnico Especial de Grado, tendrá hasta tres (03) años para presentar el mismo según la normativa de Estudios de Postgrado Vigente.

Parágrafo tercero: El estudiante en régimen especial que se prescriba a esta extensión para presentar Trabajo Técnico Especial de Grado, deberá cancelar un arancel de permanencia.

Parágrafo cuarto: El estudiante bajo régimen especial que en el segundo periodo repruebe una unidad curricular, pasará al régimen ordinario.

TITULO III CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO: ESPECIALIZACIONES

ARTICULO 12: El grado de especialista en un área o mención determinada, se obtiene después de:

a) Haber aprobado el total de unidades crédito de las unidades curriculares establecidas en el plan de estudio.

b) Elaborar, presentar, defender y aprobar un Trabajo Especial de Grado en un lapso no mayor de tres (3) años, sin prórroga, contado a partir del inicio de los estudios.

ARTICULO 13: Con base a la flexibilidad curricular asumida por el régimen especial, el estudiante podrá elegir el estudio independiente solo para las electivas como modalidad de aprendizaje o solicitar transferencia de crédito con base a la normativa de ésta.

ARTICULO 14: El Plan de Estudio que rige la Especialización bajo el régimen especial es el siguiente:

PERIODO	ASIGNATURAS	TOTAL
1	05 asignaturas obligatorias	05
2	04 asignaturas (1 asignatura obligatoria + 2 electivas + Seminario Especial de Trabajo Grado)	04
3	Trabajo Especial de Grado	01
	Total de asignaturas	10

ARTÍCULO 15: El estudiante para poder cumplir con el régimen especial debe cursar como mínimo cinco (05) asignaturas en el primer periodo y un máximo de seis (06) en el segundo.

Parágrafo único: El estudiante bajo régimen especial que en el segundo periodo repruebe una unidad curricular, pasará al régimen ordinario.

ARTÍCULO 16: El estudiante que curse el programa bajo el régimen especial tendrá la elección de presentar el Trabajo Especial de Grado al culminar su carga académica en un momento único.

Parágrafo Primero: En caso de que el estudiante, no presente el momento único el Trabajo Especial de Grado, tendrá hasta cuatro (04) años contados a partir del inicio de sus estudios, para presentar el mismo según la normativa de Estudios de Postgrado Vigente.

Parágrafo segundo: La entrega del Trabajo Especial de Grado, se realizará entre la semana 5 y 6 para la revisión de jurados, a partir de semana 7 iniciar la presentación pública.

Parágrafo tercero: El estudiante en Régimen Especial, que se acoja a esta extensión para presentar su TG deberá cancelar arancel de permanencia.

**TITULO IV
CAPITULO IV
DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO: MAESTRÍAS**

ARTÍCULO 17: El grado de magíster en un área o mención determinada se obtiene después de:

- a) Haber aprobado el total de las unidades crédito de las unidades curriculares establecidas en el plan de estudio.
- b) Demostrar el dominio instrumental de un idioma extranjero, de acuerdo con la naturaleza del programa de estudio y con la normativa aprobada por el Consejo de Estudio de Postgrado.
- c) Elaborar, presentar, defender y aprobar un Trabajo de Grado en un lapso no mayor de cuatro (4) años, sin prórroga, contando a partir del inicio de los estudios.

Parágrafo Único: Con base a la flexibilidad curricular asumida por el régimen especial el participante podrá elegir el estudio independiente como modalidad de aprendizaje o solicitar transferencia de crédito con base a la normativa de ésta.

ARTICULO 18: El estudiante de maestría, antes de iniciar su carga académica debe presentar con carácter de obligatoriedad a la Coordinación del Programa y Proyecto correspondiente la intención investigativa que desarrollará en su Trabajo de Grado.

ARTICULO 19: El Plan de Estudio que rige la Maestría bajo el régimen especial es el siguiente:

PERIODO	ASIGNATURAS	TOTAL
1	3 asignaturas obligatorias + Seminario de Investigación 1 + Electiva 1	05
2	3 asignaturas obligatorias +Seminario de Investigación 2 + Electiva 2	05
3	1 asignatura obligatoria + Electiva 3 +Seminario de TG + Trabajo de Grado	04
	Total de asignaturas	14

Parágrafo primero: El estudiante deberá cursar en el primer periodo dentro de las asignaturas obligatorias: Idioma instrumental y Herramientas WEB para la Ciencia y la Tecnología.

Parágrafo segundo: El acompañamiento del tutor inicia desde el primer periodo académico.

ARTÍCULO 20: El estudiante para poder cumplir con el régimen especial debe cursar como mínimo cinco (05) asignaturas en el primer periodo y máximo siete (7) en el segundo periodo.

ARTICULO 21: En el régimen especial de maestría existe prelación entre Seminario de Investigación I y Seminario de investigación II.

ARTICULO 22: En el régimen especial no existe prelación entre Seminario de Trabajo de Grado y Trabajo de Grado para efectos del proceso de inscripción.

ARTÍCULO 23: El estudiante que curse el programa bajo el régimen especial tendrá la elección de presentar el Trabajo de Grado al culminar su carga académica en un momento único.

Parágrafo primero: La entrega del Trabajo de Grado, se realizará a partir de la semana 12, con la finalidad de verificar la culminación de la carga académica y luego iniciar la presentación pública.

Parágrafo Segundo: En caso de que el estudiante al culminar su carga académica, no presente en el momento único el Trabajo de Grado, tendrá hasta cuatro (04) años contados a partir del inicio de sus estudios, para presentar el mismo según la normativa de Estudios de Postgrado Vigente.

Parágrafo Tercero: El estudiante en Régimen Especial que se acoja a esta extensión para presentar su TG, deberá cancelar arancel de permanencia.

Parágrafo cuarto: El estudiante bajo régimen especial que en el tercer periodo repruebe una unidad curricular, pasará al régimen ordinario.

TITULO V
CAPITULO V
DE LAS COORDINACIONES DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE
ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA, ESPECIALIZACIONES Y MAESTRÍAS

ARTICULO 24: La Coordinación de Programas y Proyectos recibirá la intención investigativa de los estudiantes en la semana 1 y 2 correspondiente al primer periodo del calendario académico- administrativo.

Parágrafo Único: Recibida la intención investigativa por parte de la Coordinación de Programas y Proyectos, se convocará a la comisión académica para su evaluación e incorporación a las líneas de investigación.

ARTICULO 25: En caso de que el estudiante repruebe alguna de las unidades curriculares en cualquiera de los programas que rige la presente normativa, podrá cursarla como materia adicional para nivelarse en el periodo siguiente dentro del régimen especial. La Coordinación de Programas y Proyectos respectivo, tendrá la obligación previa solicitud del estudiante, realizar la prematricula de la unidad curricular reprobada para ser cursada el periodo lectivo siguiente.

ARTICULO 26: La Coordinación de Programas y Proyectos respectivo, recibirá previa solicitud del estudiante el cambio de régimen. Se presentará ante el Consejo de Estudios de Postgrado para su análisis, si precede se remite al Departamento de Admisión y Control de Estudio (DACE) para la ejecución del mismo.

ARTICULO 27: La Coordinación de Programas y Proyectos respectivo, deberá efectuar el control y seguimiento que garantice la prosecución de los estudiantes inscritos bajo este régimen especial.

TITULO VI
CAPITULO VI
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 28: El incumplimiento de la presente Normativa, será sancionada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Yacambú.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del período 2023-1.

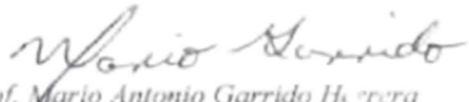
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Lo no previsto en la presente normativa y la duda que pueda generarse de su aplicación será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.


Prof. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Prof. Mario Antonio Garrido Herrera
Secretario General



Resolución: 2023-09-139

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere los artículos 21 y 26, numeral 1 y 14 de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal "j" del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Considerando

Que la Universidad Yacambú sustentada en su Modelo Educativo y Modelo Académico Curricular plantea un currículo abierto y flexible, adecuado a las necesidades y demandas del contexto global ofreciendo programas formativos de postgrado, con opciones flexibles en cuanto a la duración de los periodos de estudio, permitiendo personalizar el proceso de aprendizaje, así como, maximizar sus experiencias a través de las modalidades presencial y a distancia, con el fin de desarrollar en los egresados las competencias requeridas, conservando la excelencia y la calidad académica.

Considerando

Solicitud de la Vicerrectora Académica Prof. Belkis Coromoto Mendaza de Gómez de reforma parcial de la Normativa Académica-Administrativa de Planes de Postgrado: Especialización Técnica, Especialización y Maestría bajo Régimen Especial.

Considerando

Que la normativa regula los procesos académico-administrativos de los Programas de estudios de Postgrado: Especialización Técnica, Especialización y Maestría para estudiantes que decidan asumir el régimen especial



Resuelve

Aprobar la reforma parcial de la Normativa Académica-Administrativa de Planes de Postgrado: Especialización Técnica, Especialización y Maestría bajo Régimen Especial en sus artículos 8 y 10 a partir del periodo 2023-3 (septiembre-dici, quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8: El Plan de Estudio que rige la Especialización Técnica bajo el régimen especial es el siguiente:

PERIODO	ASIGNATURAS	TOTAL
1	4 asignaturas obligatorias entre estas Seminario Técnico Especial de Grado	04
2	3 asignaturas (2 asignaturas: obligatoria y electiva + Trabajo Técnico Especial de Grado TTG)	03
	Total, de asignaturas	07

ARTÍCULO 10: En el régimen especial existe prelación entre Seminario Técnico Especial de Grado y Trabajo Técnico Especial de Grado para efectos de la inscripción.

Dado, firmado y sellado a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitres.


Prof. Juan Pedro Perera Medina
Rector


Prof. Mario Antonio Garrido Herrera
Secretario General



"Aprender Haciendo"

Resolución: 2022-17-204

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral 1, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal j, del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Considerando

Que la Universidad Yacambú sustentada en su Modelo Educativo y Modelo Académico Curricular plantea un currículo abierto y flexible, adecuado a las necesidades y demandas del contexto global ofreciendo programas formativos de postgrado, con opciones flexibles en cuanto a la duración de los periodos de estudio, permitiendo personalizar el proceso de aprendizaje, así como, maximizar sus experiencias a través de las modalidades presencial y a distancia, con el fin de desarrollar en los egresados las competencias requeridas, conservando la excelencia y la calidad académica.

Considerando

Solicitud de la vicerrectora de Investigación y Postgrado Prof. Mariangel Herrera Graterol para la aprobación de la Normativa Académica-Administrativa de Planes de Postgrado: Especialización Técnica, Especialización y Maestría bajo Régimen Especial.

Considerando

Normativa pretende regular los procesos académico-administrativos de los Programas de estudios de Postgrado: Especialización Técnica, Especialización y Maestría para estudiantes que decidan asumir el régimen especial

Resuelve

Aprobar la Normativa Académica-Administrativa de Planes de Postgrado: Especialización Técnica, Especialización y Maestría bajo Régimen Especial, vigente a partir del periodo 2023-1.

Dado, firmado y sellado a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Prof. Juan Pedro Pereira Medina

Rector



Prof. Mario Antonio Garrido Herrera

Secretario General